

A LA EXCMA. SALA SEGUNDA DEL TRIBUNAL SUPREMO

EMILIO MARTÍNEZ BENÍTEZ, Procurador de los Tribunales y obrando en nombre y representación de la Sra. **CARME FORCADELL LLUIS** y de la Sra. **ANNA SIMÓ CASTELLÓ** según consta acreditado en las presentes actuaciones, ante la Excma. Sala respetuosamente comparezco y, como mejor en derecho proceda, DIGO:

Que en vista de los hechos acaecidos en el día de ayer así como del incidente de recusación formulado por la representación de los Sres. Oriol Junqueras Vies y Raül Romeva Rueda, al amparo de los artículos 52 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y artículos 217 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **esta parte se adhiere a los incidentes de recusación interpuestos y formula Recusación** contra el Excmo. Sr. Magistrado D. Manuel Marchena Gómez, en base a las siguientes

ALEGACIONES

P R I M E R A.- HECHOS OBJETO DE LA PRESENTE PETICIÓN DE ABSTENCIÓN Y/O RECUSACIÓN.

Mediante el presente escrito esta representación, con el máximo respeto y en estrictos términos de defensa, se ve obligada a formular la presente petición de abstención, o en su caso el correspondiente incidente de recusación, respecto al Excmo. Magistrado Sr. Manuel Marchena Gómez habida cuenta de los hechos acaecidos en los últimos días y en el mismo sentido que los incidentes de recusación ya interpuestos por distintas defensas. En dicho sentido, y en relación con la presente petición de abstención o en su caso formulación de incidente de recusación, debe tenerse en cuenta cuanto sigue:

1.- Desde hace unos días asistimos a la continua publicación de noticias en medios de comunicación que informaban, explícitamente, que el Excmo. Magistrado Manuel Marchena sería nombrado presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial por un acuerdo entre los partidos políticos Partido Socialista Obrero Español y el Partido Popular.

En dicho sentido, tal era la notoriedad pública de dicho acuerdo y nombramiento que incluso la Asociación de Judicial Francisco de Vitoria acordó la presentación de un Recurso Contencioso Administrativo contra dicho nombramiento dado que, por sorpresa de la magistratura así como de la ciudadanía, dicho nombramiento como Presidente de este Tribunal y del CGPJ se había producido cuando los vocales de éste último organismo no habían sido ni tan siquiera designados, siendo a estos últimos quién les compete la votación y designación del Presidente del CGPJ (art. 586 LOPJ).¹

2.- Asimismo, el hecho del que trae causa el presente incidente de recusación, sucedió en el día de ayer cuando salieron publicadas diferentes noticias en los medios de comunicación² acerca de la existencia de un mensaje que habría sido enviado por el Portavoz del Partido Popular en el Senado español a todos los diputados y cuyo contenido era el siguiente:

*"El pacto previo suponía (10 Psoe + 10 PP + el Presidente (Magistrado del Supremo) Psoe = 21) y sin derecho a veto de los candidatos propuestos por el otro. = (12 jueces + 8 juristas de reconocido prestigio (JRP) + 1 Presidente) = 21 = ((3 jueces PP Congreso + 3 jueces Psoe Congreso + 3 jueces PP Senado + 3 jueces Psoe Senado) + (2 JRP PP Congreso + 2 JRP Psoe Congreso + 2 JRP PP Senado + 2 JRP Psoe Senado) + 1 Presidente = 21 Dicho de otra manera: El PP hubiera tenido 10 vocales, y el PSOE 10 vocales + el Presidente = 11. Con la negociación, **el PP tiene 9 vocales + el Presidente** = 10, y el Psoe tiene 11*

¹ Puede verse el acuerdo adoptado por la AJFV y la nota de prensa el respecto en: <http://www.ajfv.es/wp-content/uploads/2018/11/NP-Recurso-AJFV-Marchena.pdf>

² Puede verse dichas publicaciones en las siguientes noticias, aún siendo notorio todo ello: https://www.lespanol.com/espana/politica/20181119/controlaremos-sala-segunda-cosido-justificando-psoe-cgpj/354214577_0.html
https://www.eldiario.es/politica/Justicia-CGPJ-Cosido_0_837466429.html

vocales. Con otras palabras, obtenemos lo mismo numéricamente, **pero ponemos un Presidente excepcional**, que fue vetado por Rubalcaba en 2013, y ahora no. Un presidente gran jurista con muchísima experiencia en el Supremo, que prestigiará el TS y el CGPJ, que falta le hace, y con una capacidad de liderazgo y auctoritas para que las votaciones no sean 11-10 sino próximas al 21-0. **Y además controlando la sala segunda desde detrás** y presidiendo la sala 61. Ha sido una jugada estupenda que he vivido desde la primera línea. **Nos jugábamos las renovaciones futuras de 2/3 del TS y centenares de nombramientos en el poder judicial, vitales para el PP y para el futuro de España.** Lo único que puede sonar mal son los nombramientos de algunos vocales del Psoe, pero el pacto previo suponía no poner vetos a nombres, para no eternizar la renovación que tiene fecha de caducidad el 4 de diciembre. En cualquier caso sacar a de Prada de la Audiencia Nacional es bueno. Mejor de vocal que poniendo sentencias contra el PP. Otra consideración importante, es que éste reparto 50% para los próximos años, supone más de lo que nos correspondería por el número de escaños o si hubiesen entrado otras fuerzas políticas. En fin, un resultado esperanzador. Lo que leo estos días es de una ignorancia que raya el delito. Si alguien quiere más detalles, estoy encantado. Abzo fuerte".

3.- En dicho sentido, y según se desprende del literal del mensaje que fue publicado en diferentes medios de comunicación, el Partido Popular habría escogido a la persona que sería designada para el puesto de Presidente del Tribunal Supremo y el Consejo General del Poder Judicial (según decíamos, el Excmo. Magistrado Sr. Manuel Marchena), de acuerdo con lo que se desprende objetivamente de las afirmaciones “*el PP tiene 9 vocales + el Presidente*” o cuando se manifiesta que “**ponemos a un Presidente excepcional**”.

A su vez, dicho mensaje que habría sido enviado por el Portavoz del Grupo Parlamentario del Partido Popular, refiere que dicha designación habría sido una “*jugada estupenda*” habida cuenta que, en lo que aquí importa, **ello implicaría un control de las resoluciones dictadas por esta Excma. Sala según se extrae de la expresión “**además controlando la sala segunda desde detrás**”.**

4.- Seguidamente, una vez conocido por la opinión pública el mensaje transcrito, el Portavoz del Partido Popular en el Senado habría admitido la redacción³ y autoría de dicho mensaje en diferentes declaraciones públicas así como el propio Presidente del Partido Popular⁴.

5.- Finalmente durante la mañana de ayer esta parte tuvo conocimiento públicamente de una carta realizada por el Excmo. Magistrado Sr. Manuel Marchena en la que, en vista de las noticias y de que se había hecho público el referido mensaje, anunciaba su voluntad de no ser incluido como candidato a Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial. Sin embargo, el hecho de que dicha comunicación del Excmo. Magistrado Sr. Marchena se inicie con la referencia expresa a las publicaciones, así como el hecho de que tanto medios de comunicación, propios diputados así como Jueces y Magistrados considerarán el nombramiento del referido magistrado como un hecho objetivo y cierto, implica necesariamente que con anterioridad a la publicación de dichas noticias el mismo ya habría confirmado la aceptación de dicho cargo.

A mayor abundamiento, con posterioridad a la renuncia efectuada por el Excmo. Magistrado Sr. Manuel Marchena, el Partido Popular ha manifestado en reiterados medios de comunicación que, en vista de la situación, dejaban sin efecto la “negociación” efectuada con el Gobierno⁵; acreditándose así que la renuncia de este Excmo. Magistrado a presidir el CGPJ implica el desinterés de dicho partido político en renovar dicho órgano.

³ Pueden verse las declaraciones del Portavoz del Partido Popular sobre el mensaje escrito por él:

https://elpais.com/politica/2018/11/19/actualidad/1542630134_616500.html

⁴ Puede verse las declaraciones del Presidente del Partido Popular acerca de la existencia de dicho mensaje en:

https://www.lasexta.com/noticias/nacional/casado-tras-los-mensajes-de-cosido-cualquier-explicacion-que-se-haya-transmitido-por-movil-cuenta-con-mi-rechazo_201811205bf409f60cf2abe03a752522.html

⁵ Puede verse las declaraciones de los miembros del Partido Popular en, por ejemplo, las siguientes noticias:

https://www.eldiario.es/politica/PP-Poder-Judicial-renuncia-Marchena_0_837816282.html
<https://www.lavanguardia.com/politica/20181120/453063951631/pp-roto-acuerdo-cgpi.html>

S E G U N D A.- ACERCA DE LA EFECTIVA VULNERACIÓN DEL DERECHO A UN JUEZ IMPARCIAL (ART. 24.2 C.E., ART. 6 CEDH Y ART. 14 PIDCiP).

En vista de los hechos anteriormente expuestos, esta parte se ve obligada a presentar la presente petición de abstención, o en su caso incidente de recusación, por cuanto entendemos que lo sucedido presenta indicios racionales acerca de la posible existencia de motivaciones que pudieran afectar a la imparcialidad del Excmo. Magistrado.

En primer lugar, debemos observar que las manifestaciones contenidas en el mensaje publicado no han sido realizadas por cualquier particular o persona ajena al Excmo. Magistrado en su posible condición de Presidente del T.S. y del C.G.P.J, sino por el Portavoz del Grupo Parlamentario del PP en el que recae la facultad de designar los propios miembros que conforman el Consejo General del Poder Judicial (art. 567 LOPJ), que a la postre le hubieran designado como Presidente del mismo.

Por ello, las manifestaciones del Sr. Ignacio Cosidó, dirigidas ni más ni menos que al conjunto de los diputados de dicho Grupo Parlamentario, implican una gravedad extrema en términos de independencia judicial y especialmente en relación con el Excmo. Magistrado Sr. Manuel Marchena.

En segundo lugar, por cuanto de las manifestaciones expresadas en el mensaje hecho público se infiere un supuesto control de dicho Partido político respecto a la actuación de quién sería el Presidente del Tribunal Supremo y del órgano de administración del Poder Judicial, habida cuenta de las expresiones usadas tales como “*ponemos*” en referencia al Presidente o “*controlando la Sala Segunda desde atrás*”.

Finalmente, por cuanto que los miembros y máximos dirigentes del Partido Popular vienen manifestando, de manera pública y notoria, su voluntad y deseo de que mis representadas sean condenadas por los delitos objeto de acusación, realizando continuas manifestaciones que, además de vulnerar sin ningún pudor

y de manera continua la presunción de inocencia (art. 24.2 C.E.), publicitan una próxima sentencia condenatoria por parte de esta Excma. Sala.

Como muestra de lo antedicho, podemos observar que el propio Sr. Ignacio Cosidó (Portavoz del Partido Popular en el Senado), en el día de hoy y horas después de hacerse público el mensaje en el que alardea de controlar la Sala Segunda del Tribunal Supremo, publicaba el siguiente mensaje en su red social de Twitter en el que se refiere a mis mandantes como “golpistas”, vulnerando la presunción de inocencia, y se cuestiona al Presidente del Gobierno acerca del indulto, dando por hecha una sentencia condenatoria (se adjunta al presente como **DOC.NÚM.1** dicho mensaje):

“@sanchezcastejón los españoles tienen derecho a saber si es favorable o no al indulto. Si indultan a los golpistas, lo volverán a intentar y saldrá gratis incumplir la Ley. Con tal de seguir en el poder está dispuesto a pagar cualquier precio.”

Ante tal grave situación que pone aún más en entredicho la independencia judicial, **esta defensa se ve obligada a poner de manifiesto los indicios racionales y públicos de que la imparcialidad del Excmo. Magistrado puede estar afectada por determinadas posiciones políticas que generan un interés en una determinada resolución del presente procedimiento**, todo sea dicho con el debido respeto y en estrictos términos de defensa ante la necesidad de proteger los derechos de mis mandantes.

Así, debemos señalar que, en defensa del Artículo 24.2 de la Constitución Española que garantiza el derecho fundamental a un proceso con todas las garantías, y de los Artículos 6.1 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que prevén el derecho al Juez imparcial, entendemos que en el caso que nos ocupa se ha incurrido en el supuesto del Artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, parágrafos 10º consistentes en tener “*Tener interés directo o indirecto en el pleito o causa*”.

El motivo de recusación es claro, pues entendemos que el Excmo. Magistrado Sr. Manuel Marchena, quién ostenta la Presidencia de la Sala que enjuiciará mis representadas, no puede tener *ningún interés* en el desarrollo o resultado del procedimiento, ni favorecer en modo alguno a ninguna de las partes ni, especialmente, a las tesis sostenidas por las acusaciones y por el partido político que al parecer le hubiera designado como Presidente del órgano judicial más importante del estado.

El art. 24.2 CE, acorde con lo dispuesto en el art. 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, reconoce el derecho a ser juzgado por un Tribunal independiente y alejado de los intereses de las partes en litigio, de tal modo que la imparcialidad judicial constituye una garantía procesal que condiciona la existencia misma de la función jurisdiccional. (STC 154/2001) recordando, respecto a la imparcialidad e independencia como garantías procesales, que: “*la primera de ellas, **sin cuya concurrencia no puede siquiera hablarse de la existencia de un proceso**, es la de que el Juez o Tribunal, situado supra partes y llamado a dirimir el conflicto, aparezca institucionalmente dotado de **independencia e imparcialidad**” (STC nº69/1995 de 17 de marzo).*

La repercusión que la garantía de imparcialidad de Jueces y Magistrados tiene en las posibilidades de ejercer una defensa óptima nos lleva a recordar la máxima anglosajona “*justice must not only be done, it must also be seen to be done*” (que tan acertadamente refería la STEDH Hauschildt C. Dinamarca de 24 de mayo de 1989) y que transmite la necesidad de que, durante el proceso, no solo se garantice el ejercicio de los derechos de las partes, sino que también se ofrezca la apariencia de que así será, lo que ocurre cuando no se ofrece jamás a las partes, por el juzgador, un motivo para dudar de su imparcialidad.

Por su parte, y no menos importante, especialmente por ser de aplicación en el caso que nos ocupa, debemos destacar la Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que ha venido a labrar una consolidada doctrina que dispone que “*la imparcialidad judicial se salvaguarda también **a través de las apariencias**, pues en este punto está en juego la confianza de los*

ciudadanos en la administración de justicia y, por consiguiente, un proceso justo requiere apartar todo atisbo de parcialidad que pueda afectar a los tribunales” (Casos Delcourt, Piersack, De Cubber, Hauchlidt, Oberschlick, Castillo Algar, y más recientemente STEDH Vera v. España, 6 de Enero de 2010).

El Tribunal Constitucional, con un extenso repertorio jurisprudencial del que ya se ha hecho uso *ut supra*, se ha encargado de dar forma al derecho a un juez imparcial más allá de consideraciones genéricas, y en el desarrollo de dicha tarea ha asegurado que **el sometimiento de Jueces y Tribunales al imperio de la ley supone que su criterio no puede orientarse “por simpatías o antipatías personales o ideológicas, por convicciones e incluso por prejuicios, es decir, por motivos ajenos a la aplicación del derecho”** (STC 142/1997).

Por todo ello, en vista de los hechos sucedidos y referidos anteriormente, esta parte se ve obligada a interponer el presente incidente de recusación como instrumento que salvaguarde el derecho a un juez imparcial como expresión del derecho a un procedimiento con todas las garantías y a un juicio justo (art. 24.2 de la C.E. y art. 6 del CEDH).

Por todo ello,

A LA EXCMA. SALA SOLICITO: Que tengan por presentado este escrito, se admita y, en sus méritos, **se sirva acordar la abstención del conocimiento de la causa a favor del Magistrado sustituto natural.** Subsidiariamente, tras los trámites legales oportunos, se **sirva tramitar incidente de recusación en relación con el Excmo. Magistrado Sr. Manuel Marchena.**

OTROSÍ PRIMER DIGO: Que de conformidad con el art. 223 y 225.3 de la LOPJ, interesamos como prueba para la sustentación del incidente de recusación, que se tenga por aportadas las noticias citadas en el presente escrito y que, previos los trámites legalmente establecidos, se tome declaración al Ilmo. Sr. Senador D. Ignacio Cosidó en relación con las manifestaciones que aparentemente realizó en el mensaje distribuido al Grupo Parlamentario del Partido Popular.

A LA EXCMA. SALA SOLICITO: Que tenga por aportados los principios de prueba respecto al presente incidente de recusación.

OTROSÍ PRIMERO DIGO: Que, si bien el artículo 223 LOPJ obliga a aportar un poder especial, en atención a la circunstancia de que la Sra. Carme Forcadell i Lluís se encuentra en prisión y al poco tiempo de antelación del que esta parte ha dispuesto desde el conocimiento de los graves hechos que constituyen la causa que fundamenta el presente incidente, se solicita que se le permita a esta defensa subsanar *ex post* tal exigencia meramente formal.

A LA EXCMA. SALA SOLICITO: Que tengan por efectuada la anterior manifestación a los efectos oportunos. Es justicia que respetuosamente pido en Madrid, a veinte de noviembre de dos mil dieciocho.

Sra. Carme Forcadell Lluís

Sra. Anna Simó Castelló

Ltda. Olga Arderiu Ripoll

Ltdo. Raimon Tomàs Vinardell

Proc. Emilio Martínez Benítez